

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL (JE) Y EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; entre la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante **JE**, con domicilio en la Av. Eusebio Ayala N.º 2759 c/ Sta. Cruz de la Sierra de ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ministro **DR. CÉSAR EMILIO ROSSEL**, en su carácter de Presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, designado por los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral conforme a Resolución N.º 222/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023; y el **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT**, en adelante **MUVH**, con domicilio en Independencia Nacional N.º 909 esq. Manuel Domínguez, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el señor **JUAN CARLOS BARUJA FERNÁNDEZ**, en su carácter de Ministro, designado por Decreto N.º 2 de fecha 15 de agosto de 2023, denominados en conjunto Las Partes, acuerdan en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrará de acuerdo con las consideraciones y cláusulas siguientes.

DE LAS PARTES

Que, la **JUSTICIA ELECTORAL** fue creada por el Art. 273 de la Constitución Nacional cuya competencia está expresada en la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral y en su artículo 2, dispone respecto a sus funciones: convocar, juzgar, organizar, dirigir, supervisar, vigilar las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos. Siendo igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como así mismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de lo que surge que garantiza la legalidad y legitimidad del sistema democrático del Paraguay, como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular de la ciudadanía.

Que, **EL MINISTRO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH)**, es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de las políticas públicas de vivienda, urbanísticas y del hábitat, gestionando planes, programas y acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República del Paraguay, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales las partes se brindarán mutuo apoyo en el diseño, desarrollo e implementación de actividades, programas y proyectos, de interés común dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DE LA COOPERACIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN

Más allá de lo expresamente establecido en su texto, el presente convenio marco, por sí mismo, no genera ninguna obligación financiera o de otro tipo entre las partes, sino se limita a expresar la intención de trabajar de manera conjunta para el logro de objetivos comunes.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular



Las áreas de cooperación y ejecución determinarán las actividades, los programas y proyectos que sean de mutuo interés y lo formalizarán en acuerdos específicos redactados en cada caso para el efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

En cada acuerdo específico se establecerán los objetivos, las metas, tareas principales, los puntos focales, canales de comunicación, así como otros aspectos que sean relevantes para una mejor planificación y coordinación de tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, los derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a las partes en el marco de las actividades a ser desarrolladas, teniendo en cuenta los medios y recursos conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos.

CLÁUSULA TERCERA - PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta será determinada por las Partes. Así también, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre los eventuales resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto serán consensuados por ambas partes, debiendo estos constar por escrito.

CLÁUSULA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD

Toda información que se obtenga en el marco del presente convenio, que podría resultar de carácter confidencial conforme a la legislación vigente, no podrá ser divulgada.

Las partes se comprometen a especificar dicho deber de reserva en caso de que exista información confidencial.

CLÁUSULA QUINTA - RELACIÓN Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía, y asumirán particularmente las responsabilidades derivadas de sus actuaciones. El presente convenio no excluye la firma de convenios y/o acuerdos con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las que aquí se encuentran previstas.

En todas las acciones derivadas del presente convenio marco y de los subsecuentes convenios específicos derivados de éste, las partes convienen en que el personal de cada institución continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

CLÁUSULA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será subsanada de mutuo acuerdo entre las Partes y en el caso de hechos que no posibilitare la solución de controversias por ser contrarias a los principios legales que hacen a la J.E. o que sean contrarias a la Constitución Nacional y las leyes, una de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, siendo suficiente la comunicación por escrita con los argumentos que motivaron la finalización del convenio.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA Y ENMIENDA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, computados desde dicha fecha.

El presente convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las partes, mediante la firma de adendas.

CLÁUSULA OCTAVA - RESCISIÓN

El presente convenio de cooperación podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes o resuelto por una de ellas, previa comunicación escrita a la otra en un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación.

En prueba de conformidad de todas y cada una de las cláusulas contenidas, las partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

Don Juan Carlos Baraja Fernandez

Ministro

Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat



Ministerio de
URBANISMO,
VIVIENDA Y HABITAT

Don Cesar Emilio Rosset

Ministro Presidente

Tribunal Superior de Justicia Electoral